

tal de la República á la memoria del Ilustre Descubridor del Nuevo Mundo.

Considerando: que tanto el buen nombre de ese Ilustre Ayuntamiento, cuanto la honra nacional reclaman, que á debido tiempo se cumpla tan sagrado compromiso.

RESUELVE:

Autorizar al Ayuntamiento de la Capital para que pueda enajenar 80 solares de la propiedad de la común, con el fin de dedicar su producto al pago de la suma que adeuda en París al escultor que modeló el monumento histórico que esa Municipalidad dedica á la memoria de Don Cristóbal Colón, Descubridor de las Américas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler. Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los 9 días del mes de Mayo de 1885. 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Federico Lithgow.

Núm. 2328.—RESOLUCION del C. N. concediendo á los Sres. J. I. Jimenes & Ca. el derecho de abrir un canal en el río Yaque.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto los señores J. I. Jimenes y Ca., del comercio de Monte Cristy, han solicitado del Ministerio de Fomento una concesión para abrir un canal que lleve las aguas del Yaque hasta doce millas antes de llegar al mar, continuando por el antiguo cauce hasta el puerto de la capital de aquel distrito.

Considerando: que esta obra de reconocida utilidad para

el desenvolvimiento de la agricultura, la industria y el comercio de aquellas comarcas, no puede ser acometida por cuenta del Estado, y conviene dejar su ejecución á la iniciativa particular para que en breve gocen aquellos habitantes y el país de las ventajas que les proporciona.

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores J. I. Jimenes y Ca. del comercio de Monte Cristi, la autorización que solicitan, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los señores J. I. Jimenes y Ca. se comprometen a abrir un canal de tres millas de largo con declive de tres pies por milla, desde el paso de Maguaca hasta el del camino real, siguiendo desde este último punto por el cauce de un arroyo seco hasta encontrar el caño "Julian", y trayendo á éste las aguas del "Ya-que" doce millas antes de llegar al mar.

2ª Dicho canal tendrá, en el fondo, veinte piés de ancho y cuarenta en la superficie, con una inclinación de diez pies en cada orilla como término medio, y se desmontará en sus márgenes de modo que el acceso sea fácil en cualquier punto.

3ª Los señores J. I. Jimenes y Ca. se obligan á desmontar en parte las orillas del caño "Julian", desde la entrada del canal hasta el mar, y á limpiar su fondo en toda la extensión de las doce millas ya dichas.

4ª Los trabajos deberán principiarse antes de un mes después de otorgada la concesión, bajo pena de perder sus derechos los señores J. I. Jimenes y Ca.

5ª El Gobierno acuerda á dichos señores J. I. Jimenes y Ca., por el término de diez años, contados desde que terminen los trabajos, como indemnización por los gastos de la obra, el diez por ciento sobre el producto de la totalidad de los derechos que se recaudan actualmente por la administración de hacienda de Monte Cristi, con excepción de los apartados de dos por ciento para la deuda extranjera y uno por ciento para el Instituto Profesional.

6ª El Gobierno autoriza á los señores J. I. Jimenes y Ca. á cobrar por el mismo término de diez años sobre los productos que aprovechen la nueva vía fluvial, lo siguiente:

Por cada tonelada de campeche.	\$ 0 25
Por cada millar de horquetas de caoba y espinillo.	1
Por cada millar de cañones ó tablas de las mismas.	50
Por cada quintal de cualquiera otro producto.	121½

§ El mencionado diez por ciento y la tarifa no podrán hacerse efectivos sino después de estar expedita la vía y terminados los trabajos, previo examen facultativo é informe que el Gobierno nombre al efecto.

7º Vencidos los diez años que se acuerdan para el cobro de la tarifa por los productos que aprovechen la vía fluvial, ésta pasará á ser propiedad del Estado que deberá recibirla en buenas condiciones para el servicio á que se la destina; y el Ayuntamiento de Monte Cristy percibirá y administrará los fondos que produzca para aplicarlos al entretenimiento de la misma vía y á otras atenciones que el Gobierno juzgue conveniente al adelanto de aquella localidad.

8º Los materiales que tengan que importar los empresarios, destinados exclusivamente á los trabajos de canalización y á las construcciones que sean necesarias para el mejor servicio de la vía, no estarán sujetos al pago de impuesto fiscal.

9º El Gobierno podrá nombrar un agente para inspeccionar los trabajos, á fin de que se hagan de acuerdo con las cláusulas estipuladas en esta concesión.

10. Los empresarios están obligados á conservar la vía en buen estado y cualquier entorpecimiento ó desperfecto podrá motivar reclamación de parte del Gobierno.

11. Las controversias que se susciten con motivo de esta concesión, se dirimirán únicamente por los tribunales de la República.

12. Las dos terceras partes de los trabajadores empleados en esta empresa, deberán ser dominicanos.

13. Si por algún acontecimiento imprevisto de los que ocurren frecuentemente con carácter alarmante en los trabajos de canalización, los concesionarios se vieren obligados á hacer abandono de ellos, se les acuerda el derecho de exponer los motivos de su resolución y hacer al Gobierno nuevas proposiciones en consonancia con los inconvenientes que se hayan presentado.

14. Los empresarios podrán hacer traspaso de esta concesión á cualquier persona ó compañía.

15. Los Secretarios de Estado de Hacienda y de Fomento, cada uno en lo que le corresponde, están encargados del exacto cumplimiento de lo estipulado en esta concesión.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 4 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, José M. Recio .

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.— Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, José Joaquín Pérez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Angel R. Delgado.

Núm. 2329.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Ayuntamiento de Santiago el 50% de los derechos de patentes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el honorable Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, en solicitud de fecha 7 de Marzo del corriente año, pide á este alto Cuerpo se le conceda el 50% de los derechos de patentes causados y que se causen en aquella localidad, que está destinado al sostenimiento de una escuela normal, aun no creada, como ayuda para la construcción de un palacio municipal que tiene proyectado.

Considerando: que dicha suma se percibe desde hace algún tiempo, sin ningún destino, por no haberse realizado aun el fin propuesto.

RESUELVE:

Unico. Conceder, como por la presente concede, al honorable Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, el 50% de los derechos de patente causados y que se causaren en aquella locali-